

# NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15939

LUNES 22 DE MARZO DE 2021

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### INTERIOR

**R.M. N° 0186-2021-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **2**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 225-2021-MTC/01.-** Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **3**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 000042-2021/SUNAT.-** Modifican la vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT y el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT **3**

**Res. N° 000044-2021-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina Zonal Huacho **4**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 0005-2021-BCRP.-** Disposiciones de encaje en moneda extranjera **Separata Especial**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Circular N° COOP-45-2021.-** Establecen disposiciones referidas al Sistema de Registro de Directivos, Gerentes y Principales Funcionarios (REDIR-COOPAC) para cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y centrales **5**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 2325-2021.-** Ordenanza para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres en Lima Metropolitana **6**

### SEPARATA ESPECIAL

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 0005-2021-BCRP.-** Disposiciones de encaje en moneda extranjera

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

## PODER EJECUTIVO

### INTERIOR

#### Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0186-2021-IN

Lima, 20 de marzo de 2021

VISTOS, el Oficio Nº 141-2021-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe Nº 000362-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 230-2020-JUS de fecha 1 de octubre de 2020, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Arturo José Fabián Lucas, formulada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Luis Titto Villasante; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso;

Que, con mensaje de referencia EX 5060/18/U.D./I/G.9/VF de fecha 12 de marzo de 2021, la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Buenos Aires, comunica a la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Lima que, se ha aceptado el plan de desplazamiento entre los días 22 y 26 de marzo del presente año, a fin de ejecutar la extradición del ciudadano peruano Arturo José Fabián Lucas, para lo cual se deberá realizar los trámites necesarios a través del conducto diplomático con el objetivo de ingresar a la República Argentina, así como precisar el itinerario de viaje y la lista de personal policial designado;

Que, a través del Oficio Nº 2935-2021-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 12 de marzo de 2021, la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Felipe Guevara Elías y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, para que viajen en comisión de servicios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano Arturo José Fabián Lucas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 26-2021-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 17 de marzo de 2021, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Felipe Guevara Elías y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, del 22 al 26 de marzo de 2021, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que *"La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o*

*extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)"*;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme a lo señalado en el Oficio Nº 2935-2021-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que *"Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)"*;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN en su artículo 1 señala *"Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG (...)"*;

Que, la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 11 establece que *"11.1. Durante el Año Fiscal 2021, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que *"La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)"*;

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que *"(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley Nº 27619 y el presente Reglamento"*;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM señala que *"Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)"*;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los efectivos policiales antes mencionados, del 22 al 26 de marzo de 2021, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Arturo José Fabián Lucas;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31084, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Felipe Guevara Elías y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, del 22 al 26 de marzo de 2021, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante PNP Luis Felipe Guevara Elías y del Suboficial de Primera PNP Gustavo Chuqui Mas

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$	370,00	5	2	3 700,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1936874-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2021-MTC/01

Lima, 15 de marzo de 2021

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Frank Máximo Taipe Aguilar en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1935147-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

## Modifican la vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT y el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000042-2021/SUNAT

## MODIFICAN LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000193-2020/SUNAT Y EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 286-2009/SUNAT

Lima, 19 de marzo de 2021

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT modifica la normativa sobre emisión electrónica, entre otros, para exigir información adicional en la factura electrónica y el recibo por honorarios electrónico, variar los supuestos de emisión de la nota de crédito electrónica y reducir el plazo de envío de la factura electrónica a la SUNAT y al Operador de Servicios Electrónicos, cuando corresponda; por lo que, habiéndose relevado que la mayoría de los emisores electrónicos no ha culminado sus procesos de adecuación para cumplir con estas modificaciones y algunos han manifestado que su operatividad les dificulta realizar el envío de la factura electrónica en el nuevo plazo que se otorga, resulta necesario suspender la vigencia de las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT referidas al plazo de envío y postergar la vigencia de sus demás disposiciones;

Que los servicios que las administradoras privadas de fondos de pensiones - AFP brindan a sus afiliados y beneficiarios de estos en el marco de la Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones no están gravados con el Impuesto General a las Ventas - IGV y representan casi la totalidad de sus operaciones; por lo que es conveniente modificar el anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT para que puedan anotar esas operaciones de manera consolidada en su Registro de Ventas e Ingresos electrónico;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el

Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo se limita a suspender la vigencia de las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT referidas al plazo de envío de la factura electrónica y a postergar la vigencia de las demás disposiciones de esta, así como a modificar el anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT para que las AFP puedan anotar sus operaciones que no otorgan derecho a crédito fiscal en forma consolidada en su Registro de Ventas e Ingresos electrónico;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632; el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 029-94-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de la vigencia de Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT**

Sustitúyase la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT, en los términos siguientes:

**"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Única. Vigencia

1.1 La presente resolución entra en vigencia el 1 de setiembre de 2021, salvo los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5, respectivamente.

1.2 Suspéndase la vigencia de los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5, respectivamente".

**Artículo 2. Modificación del anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT**

Sustitúyase la fila correspondiente al campo 9 del ítem 14.1 "Registro de Ventas e Ingresos" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, de acuerdo con el anexo I de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el 3 de mayo de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

ANEXO I

14 Estructura del Registro de Ventas e Ingresos

14.1 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
9	Hasta 20	No	No	1. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final (2). 2. Se permite la consolidación diaria de las Boletas de Venta emitidas de manera electrónica. 3. Se permite la consolidación diaria de los documentos tipo "18" siempre que dichos documentos no otorguen derecho a crédito fiscal.	Número	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00', '03', '12', '13', '18', '87' y '88'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <- '00', '03', '12', '13', '18', '87' y '88'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para tipo documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
(...)						

1936856-1

**Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titulares de la Oficina Zonal Huacho**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Nº 000044-2021-SUNAT/800000**

Lima, 18 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nos. 090-2018-SUNAT/800000 de fecha 1 de agosto de 2018 y 000121-2020-SUNAT/800000 de fecha 9 de diciembre de 2020, respectivamente, se designaron a diversos trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Huacho;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N.º 000002-2021-SUNAT/7E0900 de fecha 11 de marzo de 2021 emitido por la Oficina Zonal Huacho, se estima conveniente dejar sin efecto algunas designaciones mencionadas en el considerando anterior y designar a los trabajadores que ejercerán la función

de Fedatarios/as Administrativo/as Titulares de la citada Oficina;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 4 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios/as Administrativos/as de la Oficina Zonal Huacho, de los trabajadores que se indican a continuación:

**Fedatario Administrativo Titular:**

- ERIC MARTIN TAPIA URTEAGA

**Fedatarios/as Administrativo/as Alternos/as:**

- MARIA EUGENIA VALLEJO GAVONEL  
- FELIX JOSE LAZO CANNY

**Artículo 2.-** Designar como Fedatarios/as Administrativo/as de la Oficina Zonal Huacho, a los siguientes trabajadores:

**Fedatarios/as Administrativos/as Titulares:**

- VANIA KAREN GARCIA HORNA  
- BRAD ANTHONY TAFUR ANDONAIRE  
- OLGA KAREN NUÑEZ HERRERA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1936343-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Establecen disposiciones referidas al Sistema de Registro de Directivos, Gerentes y Principales Funcionarios (REDIR-COOPAC) para cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y centrales**

**CIRCULAR N° COOP-45-2021**

Ref. : Sistema de Registro de Directivos, Gerentes y Principales Funcionarios (REDIR-COOPAC) para cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y centrales.

Lima, 18 de marzo de 2021

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349°, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus normas modificatorias (en adelante Reglamento General), esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones referidas a la operatividad e información objeto del software "Registro de Directivos, Gerentes y Principales Funcionarios" (REDIR-COOPAC), y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009- JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

**1. Alcance**

La presente Circular es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y centrales.

**2. Finalidad del REDIR – COOPAC**

El registro de directivos, gerentes y principales funcionarios, conforme a las definiciones dispuestas en el Reglamento General, tiene como objetivo principal uniformizar el envío de información a la Superintendencia por parte de las COOPAC y Centrales.

**3. Aspectos operativos**

Las instrucciones para el uso del REDIR-COOPAC están contenidas en el "Guía del usuario del REDIR-COOPAC", el cual se encuentra publicado en el mismo sistema, y al que se tiene acceso a través del "Portal SACOOP", el cual será actualizado periódicamente por la Superintendencia y contendrá instrucciones adicionales para su uso.

**4. Nombramiento de funcionario responsable del REDIR-COOPAC**

Las Coopac deben nombrar a un funcionario que se responsabilice de actualizar la información del REDIR-COOPAC, en los plazos señalados en el Reglamento General. Esta obligación es independiente a las responsabilidades asignadas a los diferentes órganos de la Coopac de informar a esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General.

Las Coopac deben tomar las medidas necesarias para asegurar la veracidad de la información remitida a través del aplicativo REDIR-COOPAC.

**5. Vigencia**

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Las Coopac deben nombrar al funcionario responsable al que se refiere el numeral 4 de la presente Circular en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia e informarlo a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1936624-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ordenanza para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres en Lima Metropolitana

##### ORDENANZA N° 2325-2021

Lima, 11 de marzo de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima está dotada de un régimen especial que le otorga facultades y competencias de Gobierno Regional en la jurisdicción de la Provincia de Lima. Se le reconoce un régimen especial jurídico por el cual asume, en forma excepcional, funciones correspondientes a los gobiernos regionales, sin constituir propiamente una región, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los artículos 65 al 69 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias y el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW de carácter vinculante para el Perú, establece la responsabilidad de los Estados Partes de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: i) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; ii) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y iii) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém Do Pará, de carácter vinculante para el Perú, establece en el artículo 1, que debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo el artículo 5 señala que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos;

Que se toma en cuenta, como ley marco en Latinoamérica y referente de legislación comparada, a la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres,

Ley N° 243 del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada en el año 2012 por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que, la Declaración del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), 2015 señala la necesidad de "Promover que las políticas públicas que se diseñen en materia de violencia y el acoso político contra las mujeres faciliten la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de sus liderazgos y su permanencia en los espacios de toma de decisiones y que se apliquen a nivel nacional y sub-nacional;

Que, el numeral 3.1 del artículo 84 de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades, es la de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en artículo 60, establece en el inciso a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género (Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP), señala entre sus objetivos prioritarios: i) Reducir la violencia hacia las mujeres; iii) Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones; y vi) Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población. Precisa además que las diversas manifestaciones del problema público "discriminación estructural contra las mujeres", son el resultado de dinámicas sociales, políticas, económicas y culturales que conducen al mantenimiento de relaciones de poder que ubican a las mujeres en situación de subordinación. Se advierte que, a mayor nivel de interseccionalidad, se extienden los múltiples efectos de la discriminación estructural que afecta a las mujeres; identificando como un efecto, la vulneración del derecho a una vida libre de violencia; y la vulneración del derecho al acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, entre otros;

Que, respecto a la "Vulneración del derecho a una vida libre de violencia", en la Política Nacional de Igualdad de Género, se señala que la violencia de género que afecta a las mujeres vulnera su derecho a vivir y desarrollarse plenamente; así en el Perú podemos advertir las distintas formas de violencia de género entre las cuales se presenta: i) Acoso político: Este término describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres, con el propósito de que abandonen la política (golpes, acoso sexual, secuestro, asesinato, amenazas, difamación, entre otras), presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular (Krook y Restrepo, 2016, 130). Un estudio reveló que, de una muestra de 187 mujeres autoridades de gobiernos regionales y locales elegidas para el periodo de 2011 a 2014, 41% de ellas (73) fueron víctimas de acoso político (Quintanilla, 2012, 28);

Que, en el Estudio sobre acoso político hacia las mujeres en el Perú elaborado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, ACS Calandria y Diakonia, 2012, señala que 2 de cada 5 mujeres autoridades de gobiernos locales y regionales sufrieron acoso político. En un segundo estudio realizado a candidatas regionales en las elecciones del 2014, por CMP Flora Tristán y Jurado Nacional de Elecciones da cuenta que 3 de cada 10 candidatas vivieron situaciones de acoso político durante su campaña. Y un tercer estudio realizado por la Campaña Somos la Mitad, Queremos Paridad sin acoso, a las mujeres autoridades del periodo 2014-2018, arrojó el resultado que el 63% de las entrevistadas vivió situaciones de acoso político;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, (Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP) señala al acoso político como una de las modalidades de violencia de género, definiéndolo como la modalidad de violencia que incluye "cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres;

Que, según el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Plataforma Observa Igualdad y el Sistema de Acciones Educativas (SAE), en el proceso electoral 2018, se registraron 6 casos de acoso político hacia mujeres candidatas para los siguientes cargos: dos alcaldesas provinciales en Ilo (Moquegua) y Azángaro (Puno), una alcaldesa distrital en El Tambo (Junín), una regidora provincial en San Román (Puno) y dos regidoras distritales en Lima Metropolitana (Pueblo Libre y Lurín).

Que el Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán", el JNE e IDEA Internacional realizaron en el año 2017 un estudio de casos de acoso político en la campaña para las elecciones generales 2016, respecto a candidatas. Los resultados dieron a conocer que 71% de las mujeres candidatas encuestadas sintió un trato desigual o injusto por parte de los medios de comunicación.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) realizó un estudio en el año 2018 titulado "Acoso político en mujeres candidatas y autoridades elegidas en las elecciones municipales y regionales de 2014 y elecciones generales de 2016", en 4 regiones del país, incluyendo Lima Metropolitana, donde el 88.8% de las encuestadas reveló haber sido víctima de acoso político, en forma psicológica, física o sexual; y en el 46.7% de los casos, el agresor fue la mayor autoridad de un gobierno municipal, el alcalde.

Que, el JNE elaboró un informe de casos de acoso político en la campaña para las elecciones congresales 2020, donde resultó que el 52% de las mujeres candidatas encuestadas expresaron haber tenido que enfrentar una situación de acoso político.

Que, mediante Ordenanza N° 2069, publicada el 16 de noviembre de 2017, se creó la Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel de Lima Metropolitana;

Que, es necesario realizar acciones afirmativas para generar y aumentar la participación política de las mujeres en los espacios municipales, las mismas que tienen que ser más difundidas y promovidas, a fin de comprender su importancia y necesidad, como elemento primordial en el derecho a la participación política y a la igualdad sin discriminación de las mujeres dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Participación Vecinal, Mujer e Igualdad y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 001-2021-MML/CMPVMI y N° 003-2021-MML-CMAL, de fechas 29 de enero y 04 de febrero de 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitanano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LIMA METROPOLITANA**

### **Artículo 1. OBJETO.**

Reconocer el acoso político como una expresión de la violencia de género hacia las mujeres de urgente atención.

El objeto de la presente norma es establecer mecanismos para la prevención, sanción y erradicación

del acoso político contra las mujeres, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos en pie de igualdad y libre de violencia.

### **Artículo 2. DEFINICIÓN.**

Se considera acoso político, a cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

Los actos que constituyen acoso político contra las mujeres son:

a) Que se obligue a las mujeres a realizar actividades y tareas que no son de su cargo y que responden a visiones simplistas de género, es decir, a estereotipos de género y pensamientos comunes de lo que es considerado "ser mujer".

b) Que una autoridad superior entregue responsabilidades o tareas que no le permita a la mujer en función pública, desarrollar y presentar todos los resultados necesarios a la función política por la cual fue elegida.

c) Entregar a las mujeres, ya sea candidatas, autoridades elegidas o en ejercicio, información falsa, confusa o inexacta, que la obliguen a realizar de manera errónea o incompleta sus funciones.

d) Evitar con cualquier acción que las mujeres que estén en función pública asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias a cualquier otra actividad, para evitar la toma de decisiones, la participación o el uso de la palabra en igualdad de condiciones con sus demás pares.

e) Evitar el retorno al cargo de una mujer en función pública cuando ésta hace uso de una licencia con justificación.

f) Limitar el uso de la palabra en sesiones o reuniones, así como su participación en comisiones, comités u otros espacios que tienen que ver con su cargo y con la reglamentación aprobada.

g) Limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en el ejercicio de la función pública en cargos por elección o designación bien sea para debatir, participar y promover iniciativas para el desarrollo de la ciudad, entre otros) o de mujeres que hayan sido elegidas de acuerdo a procedimientos y normas pertinentes.

h) Difundir publicidad electoral denigrante según la infracción contemplada en el artículo 7 de la Resolución N° 306-2020-JNE o las que modifiquen o sustituyan.

### **Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN.**

3.1 La presente ordenanza se aplica en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

3.2 Personas sujetas de protección:

3.2.1 Candidatas a cargos de elección popular en la jurisdicción de Lima Metropolitana, desde la fecha de su admisibilidad de inscripción, es decir, desde que se expida la resolución por el Jurado Electoral Especial correspondiente, amparado por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

3.2.2 Mujeres representantes de organizaciones políticas, organizaciones sociales de base, organizaciones sindicales, organizaciones juveniles o estudiantiles, colegios profesionales u otras organizaciones jurídicas sin fines de lucro.

3.2.3 Mujeres autoridades que provengan por elección popular y que ejerzan un puesto público de representación en la jurisdicción de Lima Metropolitana, proclamadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

3.2.4 Mujeres que ocupen puestos en sus organizaciones sociales, gremiales y/o estudiantiles.

3.2.5 Mujeres con nivel de funcionarias que, por delegación, ejercen cargos políticos en funciones

ejecutivas, desde la fecha que se emita la resolución de su función correspondiente.

#### Artículo 4. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO POLÍTICO.

Encárguese a la Gerencia Mujer e Igualdad, a través de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección Frente a la Violencia Basada en Género, la implementación de las siguientes acciones:

- Elaborar e implementar un Plan de atención y seguimiento de los casos de acoso político.
- Elaborar e implementar un Protocolo Institucional para atender casos de acoso político en Lima Metropolitana.
- Crear y mantener un registro de casos de acoso político.
- Establecer un procedimiento para las denuncias de acoso político que ocurran en Lima Metropolitana conforme lo establecido por la presente ordenanza.

#### Artículo 5. CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

La Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con las demás Gerencias o áreas vinculadas y en el marco del desarrollo de los procesos participativos con organizaciones de la sociedad civil, son responsables de:

- Diseñar e implementar campañas de difusión y de sensibilización frente al acoso político dirigida especialmente a organizaciones políticas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, colegios profesionales, organizaciones estudiantiles o juveniles y otras formas jurídicas sin fines de lucro.
- Incorporar en los cursos de formación del Servicio de Seguridad Ciudadana la capacitación para una adecuada atención de los casos de Acoso Político.
- Articular con los medios de comunicación para el cumplimiento con la emisión de mensajes en la franja

educativa conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Para el desarrollo de estas acciones, las Gerencias mencionadas, coordinan y reciben asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.** Facúltase al Alcalde Metropolitano, a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la aplicación y regulación complementaria de la presente Ordenanza.

**Segunda.** Encárguese a la Gerencia de la Mujer e Igualdad y la Gerencia de Planificación las acciones necesarias a fin de promover, a través de la Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, la adopción de una política local para la prevención, atención y protección de las víctimas de acoso político.

**Tercera.** Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), así como a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, el mismo día de su publicación.

**Cuarta.** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1936744-1





Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

**CONTACTO COMERCIAL**

• MARISELA FARROMEQUE  
☎ 998 732 784  
✉ [mfarromeque@editoraperu.com.pe](mailto:mfarromeque@editoraperu.com.pe)

• MÓNICA SANCHEZ  
☎ 915 248 092  
✉ [msanchez@editoraperu.com.pe](mailto:msanchez@editoraperu.com.pe)

**Redes Sociales:**      

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima Central Telefónica: (01) 315-0400